

Del tramo anterior para la plaza de España y viceversa.
Expediciones.—Se realizarán las siguientes:
Diez diarias de ida y vuelta.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Dos con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados en uno de ellos y veinticinco, también sentados, en el otro.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Clase única, a 0,544 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,0616 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Coincidente b).

Madrid, 12 de julio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.641-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Picasent y playa de El Saler, expediente número 10.451.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 14 de junio de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles Vialco, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Picasent y playa de El Saler, provincia de Valencia (expediente número 10.451), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Picasent y playa de El Saler, de 24 kilómetros, pasará por Alcacer, cruce de Silla, Bonparrel, Albal, Catarroja, Masanasa, Benetuser, Sedavi, Castellar y Pinedo, con parada obligatoria par tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Picasent y Sedavi y viceversa.

De y entre Castellar y Pinedo y viceversa.

De y entre Pinedo y playa de El Saler.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Entre 15 de junio y 15 de septiembre.

Cuatro de ida y vuelta los días laborables.

Cinco de ida y vuelta los días festivos.

Itinerario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Dos con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Clase única, a 0,65 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 12 de julio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.640-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Venta de las Ranas y cruce de las carreteras N-632 y O-132, por Gobernador, y entre Venta del Pobre y Lastres, expediente núm. 8.198.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 7 de junio de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles Luarca, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos

por carretera entre Venta de las Ranas y el cruce de las carreteras N-632 y O-132 por Gobernador, y entre Venta del Pobre y Lastres, provincia de Oviedo, como hijuclas-desviación del servicio V-1.128, de Ribadeo a Ribadesella, con hijuclas (expediente número 8.198), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Venta de las Ranas y cruce de las carreteras N-632 y O-132, de 11,930 kilómetros, pasará por Gobernador. El itinerario entre Venta del Pobre y Lastres, de 6,800 kilómetros, se realizará en expedición directa.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Venta de las Ranas y Gobernador y viceversa.

De y entre cruce de las carreteras N-632 y O-132 y el cruce de las carreteras O-132 y O-134, y del tramo Gobernador-Venta de las Ranas para el tramo Venta de las Ranas-Gijón (excluido Venta de las Ranas) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Entre Venta de las Ranas y Villaviciosa, una diaria de ida y vuelta.

Entre Venta del Pobre y Lastres, una diaria de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Los mismos del servicio base V-1.128.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Las mismas del servicio base V-1.128.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetros, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 12 de julio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.641-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rocafort y Playa de Alboraya, expediente número 10.496.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 14 de junio de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Broseta y Cardona, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rocafort y Playa de Alboraya, provincia de Valencia (expediente número 10.496), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Rocafort y Playa de Alboraya, de 15 kilómetros, pasará por Masarrochos, Moncada, Alfara del Patriarca, Bonifaraig, Carpesa, Tabernes Blancos y Alboraya, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Moncada y Carpesa y viceversa.

Dentro del casco urbano de Alboraya.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

De 1 de octubre al 30 de abril, dos diarias de ida y vuelta.

De 1 de mayo al 30 de septiembre, cuatro diarias de ida y vuelta.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Dos con capacidad mínima para transportar treinta viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Clase única, a 0,70 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del Servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 12 de julio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.639-A.